CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA

"SABIJER'S COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGADA POR: JORGE RUCINQUE SALAZAR Y OTROS.

CAPITAL: S/. 10'000.000,oo

mc. Di 4 C.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor **EDGAR PATRICIO TERAN**, Notario Quinto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores:- 1) **JORGE RUCINQUE SALAZAR**, 2) **IVAN RICARDO RUSINQUE SALAZAR**; y, 3) **DANILO RUSINQUE SALAZAR**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:- **COMPARECIENTES:-** Comparecen 1) JORGE RUCINQUE SALAZAR, de nacionalidad colombiano, de estado civil casado, domiciliado en Quito; 2) IVAN RICARDO RUSINQUE SALAZAR, de nacionalidad colombiano, de estado civil casado con domicilio en Quito; y, 3) DANILO RUSINQUE SALAZAR, de nacionalidad colombiano, de estado civil casado, domiciliado en Quito.- Todos los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse

y manifiestan su expresa voluntad de constituir a través de este instrumento la compañía SABIJER'S COMPAÑIA LIMITADA, cuyos estatutos constan de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- DENOMINACION:-** La Compañía que se constituye se denomina SABIJER'S COMPAÑIA LIMITADA.- La inversión del socio JORGE RUCINQUE SALAZAR es inversión de carácter nacional y las de los señores IVAN RICARDO y DANILO RUSINQUE SALAZAR, tiene el carácter de inversión subregional.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL:- Artículo Primero:- DENOMINACION.-** La Compañía que se constituye se denomina SABIJER'S COMPAÑIA LIMITADA.- **Artículo Segundo:- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otra ciudad del país o del exterior.- **Artículo Tercero.- Duración.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- **Artículo Cuarto:- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía será: la producción, fabricación, comercialización y distribución de productos cosméticos.- Importar maquinaria, materia prima e insumos para la fabricación de productos cosméticos o similares.- En desarrollo del objeto social, podrá arrendar, comprar o vender bienes muebles e inmuebles.- Podrá igualmente representar a firmas nacionales o extranjeras que tengan actividades similares y formar parte de ellas en calidad de socio o accionista.- No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público.- **CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto:- Capital Social:-** El capital social es, de DIEZ MILLONES DE SUCRES, **dividido en Diez mil** participaciones de mil sucres cada una.- Por cada participación de mil sucres el socio tendrá derecho a un voto. **Artículo Sexto.- Naturaleza, Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **Artículo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En cuanto al aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo Noveno.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo **Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Décimo Segundo.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- QUÓRUM DECISORIO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Quinto:- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artícu-

los anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituídas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realizarán de la Junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.- **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-** Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indica en la petición correspondiente observando para el efecto el artículo ciento veinte y dos en concordancia con el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por

el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas sean, estos socios o no de la Compañía, que fueren designados en ese momento por la Compañía.- **Artículo Décimo Noveno.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a).-** Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía: **b).-** Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los Administradores. **c).-** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley.- **d).-** Autorizar el nombramiento de apoderados generales.- **e).** - Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga de plazo de duración de la compañía.- **f).-** Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía.- **g).-** Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías.- **h).-** Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- **i).-** Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales esta-

blecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías.- j).- Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía.- k).- Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- l).- Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Vigésimo Primero.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente será elegido por la Junta General por un período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes son: **a).-** Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos Sociales; **b).-** Presidir las Juntas Generales.- **c).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- **d).-** Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario; **e).-** Convocar a Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el Gerente General **f).-** Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; **g).-** Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos sociales.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL**

GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Son sus atribuciones: **a).-** Convocar a Juntas Generales.- **b).-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- **c).-** Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales.- **d).-** Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General.- **e).-** Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios.- **f).-** Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo.- **g).-** Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma.- **h).-** Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de MIL SALARIOS MINIMOS.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente.- **i).-** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía.- **j).-** Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.- **k).-** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador.- **l).-** Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos Estatutos.-

CAPITULO CUARTO. - FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES,

EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo trescientos dieciséis y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones. - Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Sexto. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas.- Artículo Vigésimo Séptimo:- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro:-

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
JORGE RUCINQUE SALAZAR	5'000.000,oo	5'000.000,oo	5.000
IVAN RUSINQUE SALAZAR	2'500.000,oo	1'250.000,oo	2.500
DANILO RUSINQUE SALAZAR	2'500.000,oo	1'250.000,oo	2.500
TOTALES	10'000.000,oo	7'500.000,oo	10.000

El socio Jorge Rucinque Salazar, ha pagado el valor de las cinco mil participaciones con los bienes muebles de acuerdo al siguiente inventario: Un computador SAMSUNG cuatrocientos ochenta y seis DX cuatro\cuatrocientos diez, por valor de tres millones ochocientos setenta y cinco mil sucres.- Una impresora EPSON LX trescientos por valor de cuatrocientos cincuenta mil sucres.- Un escritorio, ciento setenta y cinco mil sucres.- Dos archivadores, quinientos mil sucres.- Total cinco millones de sucres.- Los bienes han sido avaluados por los socios y el socio Jorge Rucinque Salazar hace la transferencia del dominio y posesión a favor de la Compañía SABIJER'S COMPAÑIA LIMITADA.- Manifiesta que sobre los mismos no existe ningún gravamen, prohibición ni impedimento para enajenarlos.- Los socios Iván Ricardo y Danilo Rusinque Salazar, pagan el cincuenta por ciento de sus participaciones en numerario que se encuentra en la cuenta de integración de capital.- El cincuenta por ciento restante lo pagarán en el plazo de un año.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De conformidad al artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor IVAN RICARDO RUSINQUE SALAZAR y al señor DANILO RUSINQUE SALAZAR para el cargo de Presidente.- Se autoriza a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública.- Firmado) Doctora Gloria Dorado Montenegro.- Matrícula Profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el

valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

JORGE RUCINQUE SALAZAR C.I. 171066468.9 Bogota

IVAN RICARDO RUSINQUE SALAZAR C.I. 79288996 BTA

DANILO RUSINQUE SALAZAR C.I. 5932038 HONDA.

El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán.- (A continuación se encuentra impreso un sello)".- Documentos habilitantes.-

BancoAmazonas

Nº Q 0579

QUITO, 18 DE JUNIO DE 1997
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía SHEKER'S CIA. LTDA. abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
IVAN RICARDO RUSINQUE SALAZAR	S/. 1'250.000,00
DANILO RUSINQUE SALAZAR	1'250.000,00
TOTAL:	2'500.000,00

S/.2500000,00*

En consecuencia, el total de la aportación es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA 19%

FIRMA AUTORIZADA

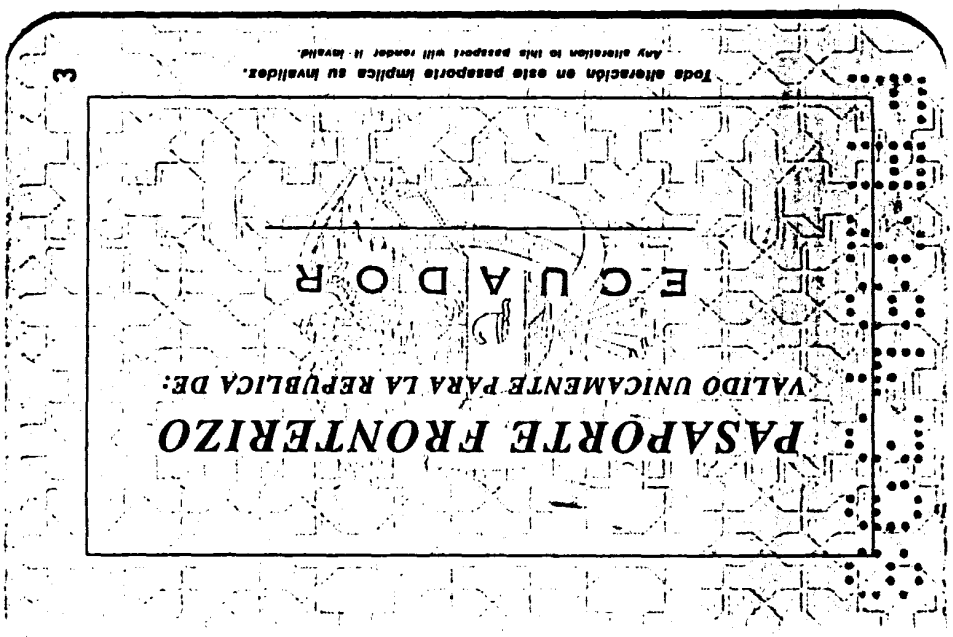

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / Passport Nº C.C. 79.283.996

APELLIDOS / Surnames RUSINQUE SALAZAR

NOMBRES / Given Names IVAN RICARDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / Date and place of birth 7 MARZO 1963 PUERTO SALGAR (CUND.) SEXO M

TALLA 1.77 OJOS CAFES NARIZ RECTA CIUDAD EXPEDICION QUITO ECUADOR

FECHA EXPEDICION 08 ABRIL 1997 FECHA VENCIMIENTO 08 ABRIL 2007

FIRMA DEL TITULAR

AUTORIDAD

Vice Cónsul

Encargado Pasaportes Consulares

CC000009

REPUBLICA DE COLOMBIA
PASAPORTE FRONTERIZO
VALIDO UNICAMENTE PARA LA REPUBLICA DE:
ECUADOR
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / Passport Nº CC/ 19.312.274

APELLIDOS / Surnames
RUCINQUE SALAZAR

NOMBRES / Given Names
JORGE ELIECER

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / Date and place of birth — SEXO / Sex: M F
OCTUBRE 29 DE 1957 UTICA (CUNDINAMARCA) — MASCULINO

TALLA / Height: 1.74 — OJOS / Color of eyes: CAFES — NARIZ / Nose: RECTA — CIUDAD EXPEDICION / City of issue: QUITO, ECUADOR

FECHA EXPEDICION / Date of issue: SEPTIEMBRE 18 DE 1992 — FECHA VENCIMIENTO / Date of expiry: SEPTIEMBRE 18 DE 1997

FIRMA DEL TITULAR / Holder's Signature

AUTORIDAD / Authority

CONSUL GENERAL DE COLOMBIA

INDICE DERECHO / Right index finger

Este pasaporte reemplaza al PO-762094 expedido en QUITO
el 10 de SEPTIEMBRE 1986 que se anula por CADUCIDAD

MODIFICACIONES

Lugar SEPTIEMBRE 22 DE 1992

RA-

ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias precedentes de los pasaportes, son exactamente iguales a los originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO

DR. EDGAR P. TERAN G. NOTARIA 5ta QUITO - ECUADOR

Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO

Se otorgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

EL NOTARIO

DR. EDGAR P. TERAN G. NOTARIA 5ta QUITO - ECUADOR

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 97.1.1.1.1616, del ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO

Dr. EDGAR P. TERAN G. NOTARIA 5ta QUITO - ECUADOR

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 08 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1882 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SABIJER'S CIA. LTDA.".- Otorgada el 18 de junio de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1267.- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 18532..- Quito, a primero de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdo.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO